

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.10
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 153 de 1.º Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer necesidades urgentes de la enseñanza, en unos casos á propuesta de los respectivos Centros, y en otros accediendo á solicitudes de personas que generosamente desearan cooperar á la labor docente oficial, se han hecho por este Ministerio nombramientos de Auxiliares gratuitos, que justo es proclamarlo—, han prestado y prestan en ocasiones servicios dignos de estimación.

Al caducar, en virtud del Real decreto de 22 de Enero último, el sistema de las agregaciones en el Profesorado, fué preciso también, como medida de transición, designar algunos Auxiliares gratuitos que vinieran á desempeñar, hasta la terminación del actual curso académico, determinadas funciones de carácter docente que habían estado á cargo de Catedráticos agregados.

Es lo cierto que, por unas ú otras causas, hay en los Centros de enseñanza varios Auxiliares libremente nombrados por el Ministerio, cuyas funciones no están bien definidas, y que pueden además significar en lo futuro alteración de derechos y nuevos gastos en el presupuesto, en circunstancias que no son propicias para aumentar los créditos legislativos destinados á personal.

Adviértese, de otra parte, la frecuencia con que llegan al Ministerio solicitudes de demanda de nom-

bamientos interinos ó, á veces, en propiedad, para plazas que no están detalladas en los presupuestos y para cargos gratuitos que no figuran en las plantillas fijadas por las disposiciones vigentes.

Para que tal estado de cosas no se consolide y en armonía con lo que preceptúa la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El día 1.º de Junio próximo cesarán los Auxiliares gratuitos de todos los Centros docentes, cuyo nombramiento haya sido acordado por este Ministerio sin que sus cargos figuren en las plantillas determinadas por las disposiciones vigentes.

2.º En lo sucesivo quedarán sin curso todas las instancias que se reciban en solicitud de plazas que no se hallen consignadas en los presupuestos ó que no figuren en las referidas plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1916.—Burell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 147 de 26 Mayo.)

Ilmo. Sr.: Transcurrido ya el plazo fijado en el Real decreto de 16 de Marzo último para reintegrar á los alumnos las cantidades correspondientes á las tarjetas de identidad escolar, quedan, sin embargo, algunas sumas sin devolver por no haberlas reclamado aquellos á quienes corresponden, y juzgando equitativo que se apliquen únicamente en beneficio de los alumnos y se liquiden dentro del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplie el plazo concedido para la devolución de cantidades á los alumnos hasta el día 1.º de Septiembre próximo.

2.º Que las cantidades no reclamadas hasta ese día se apliquen, dentro de cada Facultad ó Escuela, á premios para los alumnos que obtuvieron la tarjeta de identidad escolar, en la forma y condiciones que cada Claustro determine, entendiéndose que sólo á ese objeto podrán aplicarse las sumas mencionadas, y que han de quedar totalmente liquidadas dentro del año actual, debiendo dar cuenta á este Ministerio, antes del día 1.º de Noviembre venidero, de las cantidades devueltas y de los premios concedidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1916.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 151 de 30 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Aviso oficial á los industriales metalúrgicos, siderúrgicos y almacenistas.

De acuerdo con la Real orden publicada en la «Gaceta» de 16 de Mayo de 1916, referentes á las reclamaciones formuladas por los industriales metalúrgicos para fijar los precios de ventas y reglamentar la exportación de los productos siderúrgicos, y constituido en el Ministerio de Fomento (Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, Sección de Estadística), el Centro de Intervención de pedidos, se pone en conocimiento de los industriales metalúrgicos, siderúrgicos y almacenistas, que deben desde la fecha de publicación de este anuncio remitir copias de los datos siguientes á dicho Centro de Intervención de pedidos:

1.º Los metalúrgicos remitirán á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, del 25 al 30 de cada mes, nota de los pedidos que hagan á las fabricas siderúrgicas y fechas en que deben servirse.

2.º Los siderúrgicos enviarán á la Dirección de Comercio, Industria y Trabajo, en los tres primeros días del mes, la aceptación de los pedidos ó reparos que se presenten para atenderlos dentro del plazo fijado y relación de los distintos artículos de su fabricación habida durante el mes corriente.

3.º Los almacenistas enviarán del 25 al 30 de cada mes á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo nota detallada de las existencias que tengan y pedidos hechos á los siderúrgicos para tener abastecido el mercado nacional.

Se encarece á los metalúrgicos, siderúrgicos y almacenistas el exacto cumplimiento de estas disposiciones, dado que ellas han de servir de base para determinar si debe ó no permitirse la exportación de estos productos.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Director general, M. de Cortina.

(«Gaceta» núm. 148 de 27 Mayo)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

Según participa á este Ministerio la Legación de S. M. cerca del Gobierno belga, en el *Moniteur Belge* de 7/12 del corriente, se inserta un anuncio notificando la introducción de las modificaciones siguientes en las listas de contrabando de guerra publicadas en el citado diario oficial de 12/18 de Noviembre de 1915 y modificadas en el de 6/11 de Febrero último.

CONTRABANDO ABSOLUTO

Adiciones.

El oro, la plata, el papel moneda y todos los instrumentos de crédito negociables y títulos realizables.

Los cloruros metálicos, con excepción del Cloruro de sodio.

Los cloruros metaloidicos, los compuestos halógenos del carbono, el almidón, el bórax, el ácido bórico y otros compuestos del boro.

Las simientes de cebadilla y las preparaciones que se derivan de ellas.

Modificaciones.

El párrafo 3 se sustituye por el siguiente: «Los tornos, máquinas y herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.»

En el párrafo 8 se sustituye la palabra «éter» por las palabras «éter acético, éter fórmico, éter sulfúrico»

CONTRABANDO CONDICIONAL

El párrafo 14, mencionado anteriormente, relativo al oro, la plata, etcétera, debe suprimirse.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las «Gacetas de Madrid» de 28 de Noviembre de 1915 y 23 de Febrero del año actual.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Portugal, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Miguel Avi6n Méndez, de cuarenta y ocho años, casado, empleado, natural de Pontevedra.

Petra Villalba Sota, de cuarenta y cuatro años, soltera, costurera, de Madrid.

Número 1.122.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE MAYO DE 1916

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.	Precio de la unidad.
			Qts. mts.	Pesetas.
D. Andrés Pérez.	Albujón (Cartagena).	Cebada.	50 »	30 »
El mismo.	Id.	Paja para pienso.	130 »	6 »
Diego García.	Lobosillo (Cartagena).	Leña de la llamada de Hellín.	20 »	5 »
Sra. Viuda de Mompeán.	Cartagena.	Carbón de cok.	60 »	11 04
			Litros.	
D. Juan González.	Cartagena.	Petróleo.	1400 »	0 70

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 1'20 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con lo de rodaje y demás municipales establecidos.

Cartagena 25 de Mayo de 1916.—El Jefe del Detall, Enrique Colomer.—V.º B.º: El Director, Alberto Goytre.

Quinta sección.

Número 1.121.

Notificación de subasta de fincas.—
Término municipal de Bullas.—
Zona especial ejecutiva.—Año de 1894-95.—Pueblo de Bullas.—Débitos por Derechos-reales.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de 18 de los corrientes, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora Doña Gregoria Sánchez Hernández, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Junio próximo á las once, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de Sargoy, núm. 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Bullas y de esta capital, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 Abril de 1900».

Murcia 26 de Mayo de 1916.—El Agente auxiliar, Mariano Rios.

Pts. Cts.

DÉBITO	
Cuotas del Tesoro.	20 53
Recargos, costas y gastos.	3 08
Por un crédito para gastos.	100 »
TOTAL.	123 61

Número 860.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

José Aparicio, 25'02 pesetas.
Jose Carvantes, 2'56.
Juan Martínez, 1'71.
Juan Meroño, 5'78.

MAZARRON

Luisa Sánchez, 3'22 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

Encarnación Ros, 2'11 pesetas.
Ginés Cegarra, 1'61.
José Canales, 1'91.

FUENTE-ALAMO

José García, 1'50 pesetas.

MURCIA

Juan Gil, 2'71 pesetas.

LOBOSILLO

José Antonio Hernández, 2'51 pesetas.

TEULADA

José Rosique, 1'61 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Cartagena 15 de Abril de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—
Término municipal de Ojós.—
Contribución urbana.—4.º trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BLANCA

José Cano, 1'52 pesetas.
Liborio Cano, 1'51.
Juan Candel, 1'52.
Jesús Candel, 1'52.
Julián Fuentes, 2'05.
Herederos de Pascual Molina, 2.
José Molina, 3'03.
Antonio Molina, 1'51.

Forasteros.

ARCHENA

Vicente Molina, 2'14 pesetas.

JUMILLA

Pedro Azuar, 1'68 pesetas.

MURCIA

Piedad Fernández, 5'53 pesetas.
La misma, 1'53.
Gerónimo Fernández, 3'20.

CARTAGENA

Fuensanta Martínez, 5'30 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

Muel Portal, de sesenta y cinco años, sirviente, natural de Pontevedra.

María del Rosario Delgado, de ochenta años, viuda, sirvienta, natural de El Ronquillo (Sevilla).

Serafin Extrenadouro García, de sesenta y dos años, viudo, cocinero, natural de Amoeiro (Pontevedra).

Madrid 20 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 148 de 27 Mayo.)

Tercera sección.

Número 1.130.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Para llevar á efecto el servicio de inspección de las listas procedentes de la rectificación del Censo electoral de esta provincia en el presente año, se abre nuevo concurso público por término de ocho días, con sujeción á las mismas condiciones fijadas en el anuncio que con el propio objeto se insertó bajo el número 512, en el Boletín Oficial, respectivo al día primero de Marzo último.

Murcia 30 de Mayo de 1916.—El Presidente, Vicente Llovera.

Cuarta sección.

Número 1.104.

COMANDANCIA DE MARINA DE VALENCIA

Relación filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia, que cumplen 20 años de edad en el inmediato y que han sido alistados para el reemplazo de Marinería de la Armada del año 1917, los cuales deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos del Ejército, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 55 de la ley de Reclutamiento de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

Trozo de Valencia.

Número, folios, nombres de los individuos de los padres y naturaleza.

551/13—Pedro Martínez Martínez, de Pedro y Catalina, de Murcia.
18/914—Agustín López Cutillas, de Ricardo y Josefa, de Jumilla.

Valencia 25 de Mayo de 1916.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, El Marqués de Soto.—V.º B.º: Aquiles Cuesta.

Número 1.124.

Edicto.

Llamando al soldado de Infantería de Marina José Rovira Cortés, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), comparecerá en término de treinta días, ante Don Pedro Alcántara Soler, Capitán del expresado Cuerpo y Jefe instructor del tercer Regimiento, para que preste declaración en causa por el delito de reyerta, instruida contra el tambor Pedro Pérez Lodeiro.

Dado en Cartagena á veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Eduardo Rodríguez.—V.º B.º: Soler.

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ZARAICHE

Antonio Murcia, 3'56 pesetas.
Antonio Esteban, 6'28.
Antonio Baeza, 5'34.
Antonio López, 2'37.
Antonio Sánchez, 3'07.
Antonio Tovar, 7'11.
Antonio Cascales, 2'37.
Antonio Forca, 3'26.
Antonio Ros, 6'52.
Cayetano García, 2'13.
Diego Aragón, 5'92.
Diego Monserrat, 8'54.
Diego Cárcelos, 4'96.
Francisco Belando, 2'07.
Francisco Balibrea, 5'92.
Francisco López, 7'47.
Francisco Belmonte, 5'39.
Francisco Espin, 4'15.
Felipe Guerrero, 7'40.
Francisco Picó, 2'97.
Francisco Rodríguez, 7'47.
Ginés Cárcelos, 6'28.
Isabel Sánchez, 4'44.
José Valverde, 15'12.
José López, 21'63.
Juan Ros, 42'97.
Juan Belmonte, 1'54.
José Baño, 8.
José Aragón, 2'07.
José Sánchez, 4'15.

LOS MARTINEZ

Anuales.

Antonio Vera, 4'15 pesetas.

Antonio López, 5'59.
Antonio Montero, 3'56.
Antonio Gómez, 2'37.
Antonio Rogel, 2'13.
Antonio Vera, 3'85.
Bartolomé Montero, 10'67.
Esteban Pérez, 5'34.
Francisco Rosique, 2'79.
Francisco Montero, 2'07.
Francisco Rosique, 3'26.
José Martínez, 5'04.
José Fructuoso, 2'61.
José Pñalver, 2'73.
Josefa Gómez, 5'92.
José Ruiz, 7'94.
Juan Solano, 3'05.
José Rodríguez, 2'19.
José Vera, 3'81.
José Martínez, 6'52.
José Carrión, 4'44.
Josefa Gómez, 3'26.
Miguel García, 1'72.
Pedro Antolinos, 1'96.
Pedro Lorente, 12'21.
Pedro García, 2'97.
Pedro Vera, 1'96.
Pedro Pérez, 11'92.
Pedro Hernández, 3'09.
Pedro Madrid, 3'09.
Pedro Rosique, 5'09.
El mismo, 1'54.
Pedro Solano, 4'09.
Pedro Pérez, 1'66.
Sandalio Rosique, 3'62.

VALLADOLISES

Anuales.

Antonio Sánchez, 3'85 pesetas.
Alfonso Covacho, 1'54.
Antonio Zamora, 7'52.
Bartolomé Soto, 2'37.
Bonifacio Lentisco, 3'97.
Cristóbal Soto, 3'85.
Domingo Díaz, 4'37.
Domingo López, 3'09.
Francisco Guillén, 4'21.
Francisco Pérez, 3'32.
Francisco López, 2'07.
Francisco Sánchez, 21'40.
Ginés Meroño, 2'08.
Ginés Hernández, 2'73.
Ginés Agüera, 4'44.
Ginés Sánchez, 3'26.
Ginés Nicolás, 3'32.
Herederos de José Pérez, 9'84.

DESCONOCIDOS

Andrés Cánovas, 2'96 pesetas.
Antonio Clemente, 1'77.
Agustín Soto, 2'97.
Antonio Saura, 3'56.
Antonio Vera, 1'78.
Antonio Cánovas, 1'78.
Antonio Martínez, 1'77.
Antonio Conesa, 5'75.
Antonio Pascual, 5'93.
Alfonso Orenes, 5'63.
Antonio Andreu, 5'93.
Antonio Martínez, 2'37.
Andrés Fernández, 2'07.
Antonio López, 1'78.
Antonio Cobacho, 3'14.
Ana María Fernández, 2'37.
Alfonso Martínez, 9'72.
Antonio Campillo, 9'72.
Alfonso Olmo, 1'66.
Andrés Ruiz, 5'28.
Alfonso Nieto, 2'13.
Antonio Cegarra, 1'90.
Antonio Navarro, 1'54.
Alfonso Avilés, 8'50.
Antonio H. Albaladejo, 1'90.
Antonio Fructuoso, 10'96.
Antonio Villaescusa, 3'26.
Alfonso Avilés, 4'47.
Agustín Navarro, 3'32.
Antonio Hernández, 2'07.
Antonio Ros, 2'67.
Antonio Martínez, 2'37.
Antonio Belmonte, 3'08.
Ana María Torres, 5'32.
Antonio Ros, 3'91.
Antonio Hernández, 5'04.
Carmen Perelló, 2'14.
Catalina Moreno, 3'96.
Carmen López, 1'78.
Cristóbal Hernández, 3'56.
Domingo Belmonte, 4'44.
Catalina García, 8'88.

Dolores Fructuoso, 2'37.
Dolores Alcaraz, 9'78.
Diego Carrillo, 6'23.
Francisco Buendía, 5'92.
Francisco Esteban, 9'17.
Francisco Lorca, 3'56.
Francisco Navarro, 7'40.
Francisco Abellán, 4'44.
Francisco Aparicio, 10'02.
Francisco García, 1'66.
Francisco Barrancos, 4'51.
Fernando Gallego, 5'33.
Francisco Navarro, 2'37.
Francisco López, 6'52.
Francisco Hernández, 3'68.
Francisco Castillo, 1'90.
Francisco Lorca, 3'56.
Francisco Alcaraz, 10'37.
Felipe Gómez, 2'37.
Felipe Campillo, 22'22.
Francisco Giménez, 2'37.
Ginés Giménez, 9'18.
Gertrudis Giménez, 2'08.
Gabriel Rodríguez, 3'03.
Gregorio Hernández, 3'85.
Gabina y Francisco Muñoz, 6'64.
Gabriel García, 6'81.
Gerónimo Córdoba, 4'15.
Gabriel Lorente, 2'08.
Ginés Orenes, 6'52.
Gerónimo López, 4'74.
Herederos de Juan Castaño, 3'56.
Herederos de José Navarro, 2'37.
Juan Antonio Urrea, 4'74.
Juan Bernal, 5'92.
José Sánchez, 7'47.
José Soto, 2'37.
Juan Gómez, 1'78.
Joaquín Sánchez, 2'67.
José Madrigal, 4'01.
Juan García, 4'15.
Juan Almagro, 5'16.
Juan Muñoz, 8'71.
Juan Moreno, 9'78.
Juan Ortuño, 9'24.
José Campillo, 6'23.
José Sánchez, 20'27.
Juan Gambín, 1'78.
José García, 2'87.
José Izquierdo, 2'37.
Joaquín Fernández, 2'67.
Juan Carrillo, 1'54.
Juan F. Mirete, 3'97.
José Ramos, 1'90.
Josefa Hernández, 1'96.
José María García, 2'85.
Joaquín Ruiz, 2'14.
Juan J. López, 7'70.
José Hernández, 4'01.
Joaquín Gambín, 1'54.
Justo Pedreño, 5'69.
José Giménez, 5'90.
José J. España, 9'54.
José Salmerón, 1'78.
Joaquín Parra, 3'32.
José Fenor, 3'62.
José García, 7'76.
Josefa Cano, 1'54.
José Antonio Ros, 2'97.
Juan J. Peñalver, 1'78.
José Muñoz, 3'85.
José Hernández, 6'23.
Juan J. Belmonte, 3'97.
Juan Lozano, 4'74.
José Carvajal, 8'88.
Juan Carvajal, 2'97.
José Carrión, 5'04.
José Olmos Gastejón, 1'54.
José Sánchez, 1'90.
Juan Soto, 4'15.
Juan Sánchez, 2'68.
José García, 3'85.
José G. Moreno, 2'98.
Joaquín López, 5'92.
Juan José Cánovas, 2'48.
Pedro Soto, 3'50.
José Aparicio, 1'78.
José María Buendía, 4'74.
Juan Escusa, 9'18.
Juan Baños, 2'37.
José Hidalgo, 3'34.
José López, 7'11.
Juan Gómez, 7'40.
Isabel Sánchez, 2'73.
José Manzano Cámaras, 10'96.
José Guillermo, 8'88.
Joaquín Martínez, 2'19.
José López, 3'26.
José María Belmonte, 12'45.
Juan Martínez, 6'23.

José Romero Alcaraz, 8.
José Ríos, 2'43.
José Campillo, 3'56.
José María Avilés Ortiz, 3'56.
Josefa Pedreño, 3'50.
Juan Bautista Espinosa, 5'33.
Juan Contreras, 11'38.
José Conesa, 3'03.
Leandro Martínez, 6'28.
Leandro Ros, 2'37.
Luis Antolinos, 3'85.
Lucía Moreno, 3'56.
Miguel Gabriel, 2'37.
Manuel Conesa, 1'78.
Miguel Guillermo, 2'37.
Mateo Meroño, 16'01.
María del Carmen Ramírez, 1'61.
María Fernández, 1'54.
Matias Guillén, 3'32.
Miguel García, 3'56.
Manuel Giménez, 3'56.
Mariano Ortiz, 2'13.
Mateo Alcaraz, 3'91.
Mateo Pastor, 2'37.
Pedro Solano, 2'02.
Pedro Martínez Vera, 9'24.
Pedro Urrea, 2'96.
Patricio Montoya, 4'74.
Pedro Monreal, 1'66.
Pedro Baño, 10'07.
Pedro Ros, 2'13.
Pedro Ramírez, 2'96.
Pedro Costa, 2'43.
Pedro Conesa Otón, 1'96.
Ramón Baño, 1'78.
Simón García, 1'60.
Santos Alcaraz, 2'79.
Tomás Conesa, 10'08.
Tomás López, 4'45.
Tomás García, 10'08.
Viuda de Patricio Ruiz, 3'90.
Viuda de Juan González, 20'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1916.—
El Agente, Vicente Más.

Número 1.131.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Terminada la croquización en el término municipal de Pliego y al objeto de que los señores propietarios puedan dar cumplimiento al artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio distribuirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 1.^o de Junio al 15 del presente año; para estos efectos se les convoca para que se presenten en la Casa Consistorial ó en el local que designe el funcionario Catastral de acuerdo con la Junta pericial, previo anuncio, durante el expresado plazo para prestar declaración de sus fincas rústicas y poder facilitarles al mismo tiempo de un modo verbal todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Con objeto de proporcionar las menores molestias á los señores propietarios que residen en los núcleos urbanos distribuidos en el término diferentes del principal, ó en la capital el funcionario Catastral se personará en los mismos, anunciándolos previamente y fijando el plazo de su permanencia.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes á sección, polígono, número, paraje, linderos y cultivos, quedando á cargo del propietario las que contienen la calidad, extensión, producto líquido, contribución

circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declararar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él y la Junta pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta, el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener, procediéndose en último resultado á la medición de las fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegro de los gastos de Catastro.

Los hacendados forasteros que no tengan en el término representación serán citados, cuando se conozca su domicilio, por la Alcaldía á instancias del funcionario, catastral ó directamente por éste si aquélla no lo hiciera; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el *Boletín Oficial* de la provincia.

Sino respondiesen á las citaciones firmará la hoja la Junta pericial, y en su caso, previa mensura si es necesario con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no pueden ó no sepan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que éste las llene según las indicaciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal, en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

No será occión repetir, que el plazo arriba indicado como reglamentario, es común para todos los propietarios del término, sea cualquiera el núcleo urbano donde residan y por consecuencia, que éstos podrán presentarse dentro de él en uno ú otro lugar donde más le conviniere, pero sin poder alegar que se ha restringido por el funcionario catastral el plazo que la ley les concede.

Murcia 30 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Sexta sección.

Número 1.138.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que confeccionados por las respectivas Juntas periciales los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal por rústica y pecuaria y el de urbana, base para los repartimientos de territorial en el próximo año 1917, quedan expuestos al público sobre las mesas de la Secretaría municipal desde el día primero al quince de Junio próximo, durante las horas de oficina, dentro de cuyas horas podrán los contribuyentes comprendidos en ellos producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en relación con

el 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Ceuti 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Ramón Jara.—P. S. M., José Escámez, Secretario.

Número 1.136.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Edicto.

Don Antonio Carrillo Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Pinatar 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde Presidente, Antonio Carrillo.—P. S. M., El Secretario, Agapito Velasco.

Octava sección

Número 1.128.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don Mariano Luján y Vicen, Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jura para cobro de derechos y supidos devengados por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, en autos de mayor cuantía seguidos por dicho Procurador, á nombre del vecino de Jumilla Don José Fernández Ruiz, contra Doña Estefanía Tomás Bernal y otros, cuyo expediente se le embargaron al Don José Fernández, las fincas que después se reseñarán y seguido el procedimiento de apremio por todos sus trámites, se acordó por providencia de hoy sacar á pública subasta por término de veinte días las embargadas que con las condiciones, valor de las mismas y señalamiento de día y hora, es como sigue:

- 1.ª Tres fanegas, seis celemines banal cumbre de la Herrada, en el término de Jumilla, partido de los Cerrillares; linda á Saliente, Mediodía y Poniente montes, y Norte Don Antonio Fernández Ruiz; valorada en doscientas sesenta y dos pesetas.
- 2.ª Dos fanegas, seis celemines, dos cuartillos y dos quintos de otra tierra llamada el Gramear, en dicho término y partido; linda á Saliente tierra de Domingo Fernández; Mediodía montes; Poniente Cándido Fernández, y Norte camino; valorada en ciento ochenta y ocho pesetas.
- 3.ª Tres fanegas, nueve celemines tierra de igual nombre que el anterior, en el mismo término y partido; linda á Saliente Dionisio Fernández; Mediodía y Poniente orilla del Gramear y camino, y Norte Cañada de la Casa; valorada en doscientas veintiuna pesetas.
- 4.ª Rústica tierra llamada orilla

del Gramear, en dicho término y partido, de dos fanegas, un celemin y dos cuartillos y medio; linda á Saliente pedazo del Gramear; Mediodía María Francisca Fernández; Poniente Montes, y Norte José Fernández; valorada en ciento sesenta y nueve pesetas.

- 5.ª Diez celemines y dos cuartillos tierra llamada encima del Gramear, en dicho término y partido; linda á Saliente María Fernández, y Mediodía, Poniente y Norte montes; valorada en sesenta y tres pesetas.
- 6.ª Cinco fanegas, tres cuartillos tierra llamada cañada, frente á la casa, en dicho término y partido; linda á Saliente Dionisio Fernández; Mediodía Gramear, orilla del Gramear y Madrigueras; Poniente Rambla de las Cobatillas, y Norte camino; valorada en mil ciento treinta pesetas.
- 7.ª Once fanegas, doce celemines monte, vertientes de las fincas anterior; linda por los cuatro vientos con tierras de herederos de Miguel Fernández; valorada en doscientas cuarenta pesetas.
- 8.ª La plantación de viña en dos fanegas de tierra con cuatro mil trescientos setenta y cinco vides, en el término de Jumilla, partido del Cerrillar, en tierra propia de Don Antonio Fernández, á quien se paga terraje de ocho una, llamado del Pino; linda á Saliente pedazo del mojón; Mediodía montes, y Poniente y Norte tierra adjudicada al indeseado Don Antonio; valorada en doscientas noventa y cuatro pesetas.
- 9.ª Tres hectáreas, diez y nueve centiáreas, equivalentes á tres fanegas, tres celemines y tres cuartillos tierra blanca, trozo llamado Rambla de las Cobatillas, en dicho término y partido; linda á Saliente el trozo llamado pedazo llamado de Gérez; Mediodía la cañada de la casa cortijo y pedazo llamado de las Madrigueras, y Poniente y Norte camino para Yecla casa hacienda; valorada en trescientos diez pesetas.
- 10.ª Cuatro hectáreas, diez y nueve áreas y veinticuatro centiáreas tierra blanca llamada Madrigueras, en dicho término y partido; linda Saliente pedazo el Gramear; Mediodía montes; Poniente Rambla de las Cobatillas, y Norte cañada frente á la casa; valorada en trescientas veinticinco pesetas.
- 11.ª Dos fanegas, un celemin y tres cuartillos tierra llamada «Salud de la Herradura», orilla del camino de Montealegre, situada en dicho partido y término; linda Saliente tierra de Don Dionisio Fernández; Mediodía camino, y Poniente y Norte montes; valorada en ciento cincuenta y dos pesetas.
- 12.ª Seis hectáreas, noventa y un áreas, setenta y cinco centiáreas tierra viña y olivos, colonos que pagan de nueve una la viña y diez uno los olivos llamado «Pago del Chichano», en dicho término y partido; linda á Saliente viña de colonos de Dionisio Fernández; Mediodía montes de este interesado; Poniente viña de colonos de Don Cándido, y Norte la adjudicada á Don Antonio; valorada en cuatrocientas veinticinco pesetas.
- 13.ª Seis hectáreas noventa y una centiáreas tierra viña y olivos, de colonos que pagan de nueve una y diez una de los olivos «Pago del Chichano», en dicho término y partido; linda á Saliente Dionisio Fernández; Mediodía y Norte montes, y Poniente Don Cándido Fernández; valorada en cuatrocientas pesetas.
- 14.ª S is hectáreas, noventa y una áreas, setenta y cinco centiáreas

tierra viña y olivos, de colonos que pagan de nueve una la viña y de diez uno los olivos, trozo llamado del «Chichano», en dicho partido y término; linda á Saliente Dionisio de Antonio Fernández con camino por medio, y Mediodía y Norte montes del mismo y tierra de Don Pedro Pérez de los Cobos; valorada en cuatrocientas veinte pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día veintiséis de Junio próximo y doce horas del mismo en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los títulos de los bienes objeto de esta subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados; previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Las condiciones y requisitos que han de regir en la subasta serán los que preceptúa los artículos mil quinientos, mil quinientos tres y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Yecla á veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Mariano Luján.—P. S. M., P. H., S. Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANONIMA MINERA
AGUSTINA DE ARAGÓN
Mina «San Clemente»

No habiéndose presentado á satisfacer el débito que hacia á esta Sociedad la señora Doña Josefa Santos Gorgues ó sus herederos, por dividendos pasivos, y cuyo requerimiento se insertó en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 120, de 20 de Mayo de 1916, la Junta directiva en 1.º del actual, ha decretado quedar consumada la caducidad á favor de esta Sociedad de las acciones números, 9, 10, 11, 12 y 13, que pertenecían á dicha señora, declarando sin ningún valor ni efecto los títulos de las mencionadas cinco acciones.

Cartagena 3 de Junio de 1916.—Por la Junta directiva, El Secretario, José Cucarella.

SOCIEDAD ANONIMA AGUAS DE SANTA BÁRBARA

Anuncio.

En cumplimiento de lo que dispone los Estatutos de esta Sociedad; se cita á Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 30 de Junio del corriente año á las once horas de su mañana, en el domicilio social Príncipe de Vergara 2, bajo, izquierda, con objeto de dar á conocer la Memoria, cuentas y balance del año 1915 y acordar lo que proceda.

Para ejercer el derecho de asistir á esta Junta se deberán depositar las acciones en la Tesorería de esta Sociedad hasta ocho días antes de la celebración de la misma.

A los efectos reglamentarios que se relacionan con esta Junta, se fijan las horas de oficina de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Cartagena 31 de Mayo de 1916.—Por el Consejo de Administración, La Gerente, C. Martínez.